

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720220007700

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre su admisión, encuentra el despacho que, al precisar el extremo demandante en su escrito subsanatorio que la pretensión se dirige a que se declare la existencia de la sociedad de hecho con la consiguiente disolución y liquidación de la misma, es del caso indicar que la documental aportada del cumplimiento de la conciliación prejudicial la misma se enfiló para un proceso reivindicatorio más **no** para la disolución y liquidación de la sociedad de hecho pretendida por la parte activa, adicionalmente no se indicó la discriminación pormenorizada de la existencia de los activos, pasivos, patrimonio y la participación económica en forma concreta y pormenorizada de cada socio para la fecha de su disolución, como también no se indicó el domicilio de la sociedad para determinar la competencia territorial art. 28-4 del CGP., , aspectos relevantes para el debido direccionamiento de la acción impetrada.

Acredítese que envió por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos así como la subsanación a los demandados lo cual debe haberse hecho en forma simultánea, en caso de desconocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos y subsanación art. 6 Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, en el término de 5 días subsanense las falencias anotadas allegando la documental echada de menos las que fueron enunciadas en los párrafos precedentes, para encausar el proceso en debida forma arts. 42-5 y 43-3 del CGP.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e82741848eabf3fa67ea112449201b76679d9da0e62ab15dcc102867629635b**

Documento generado en 19/04/2022 09:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>